



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
PARTES FIRMANTES**

El **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (en adelante MSPS), representado para los efectos del presente documento por CAROLINA CORCHO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.931.613, nombrada mediante Decreto 1666 del 07 de agosto de 2022 y posesionada mediante acta No. 007 de la misma fecha y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 6° del Decreto Ley 4107 de 2 de noviembre de 2011, obrando en calidad de Ministra de Salud y Protección Social;

El **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** (en adelante MINCIENCIAS), representado para los efectos del presente documento por ARTURO LUIS LUNA TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.681, nombrado mediante Decreto 1688 del 15 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta No. 024 del 17 de agosto de 2022, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 7° del Decreto 1449 de 3 de agosto de 2022, obrando en calidad de Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación;

El **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** (en adelante INS) representado para los efectos del presente documento por HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.054 de Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto 2268 del 22 de noviembre de 2022 y posesionado mediante acta el 23 de noviembre de 2022, obrando en calidad de Director General.

El **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** (en adelante "Bogotá D.C."), representado para los efectos del presente documento por CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992.648, posesionada el 1 de enero de 2020 ante el Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá, obrando en calidad de Alcaldesa Mayor de Bogotá; según lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993;

Acuerdan celebrar el presente Memorando de Entendimiento, el cual se registrará por las siguientes secciones que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que: *"Son fines esenciales del Estado*



servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

Que, el inciso tercero del artículo 113° ibidem establece que *“los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispone que *“en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley 4107 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social (en adelante MSPS) tiene dentro de sus objetivos *“(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud (...)”*.

Que, según lo previsto en el artículo 2 ídem el MSPS tiene como funciones, entre otras las de:

“9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollarmecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.

10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.”

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 42.13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, a través de dicho Ministerio, tiene a su cargo la adquisición, distribución y suministro oportuno de productos biológicos. En tal sentido, corresponde al MSPS adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

Que, la Resolución 295 de 2023 en su artículo 3 señala como responsabilidad del MSPS *“Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativas de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin,”*.

Que, según lo disponen los artículos 26° y 29° del Decreto Reglamentario 109 de 2021, modificado por el Decreto 416 de 2022, el MSPS es la única entidad encargada de importar las vacunas, así como de definir las condiciones y responsabilidades para la entrega de las vacunas contra el Covid-19 a las entidades territoriales.

Que, teniendo en cuenta las dificultades para acceder a las vacunas contra el Covid-19, así como los retos para destinar recursos y/o hacer inversiones de riesgo en productos biológicos sobre los que existe incertidumbre y la necesidad de realizar alianzas para reforzar la inmunización de los ciudadanos, la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 fue declarada de interés general por la Ley 2064 de



2020.

Que el artículo 2° ibidem establece lo siguiente:

“El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas, laboratorios especializados públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, centros o institutos de investigación y universidades, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este Artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a prevenir, atender y monitorear cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud - OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda. Se estructurará un esquema colaborativo que incentive la producción científica en tecnologías de salud y la transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior del país”.

Que, la Nación, a través del MSPS ha venido desarrollando un conjunto de acciones dirigidas a asegurar el acceso a recursos y tratamientos que permitan dar respuesta ante amenazas de epidemias y pandemias y, en este contexto, se encuentra interesada en el desarrollo y adquisición de vacunas contra el Covid-19, así como vacunas incluidas en el Plan Ampliado de Inmunización (PAI).

Que, entre dichas acciones se encuentra la celebración de alianzas y acuerdos de compra con fabricantes de vacunas en proceso de desarrollo.

Que, MINCIENCIAS es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), creado por la Ley 2162 de 2021, que tiene dentro de sus funciones como lo señalan los numerales 1 y 3 del artículo 7 de la mencionada norma, “Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluación de políticas públicas, planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología e innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, así como dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTI)”.

De acuerdo con lo antes expuesto y por ser de su competencia, MINCIENCIAS ha establecido dentro de su plan estratégico para el siguiente bienio apoyar la estructuración de la Misión de Seguridad Sanitaria y Bienestar que busca entre otras contribuir a la



recuperación de la capacidad nacional en materia de investigación y desarrollo de biotecnologías y otras tecnologías sanitarias, con el fin de responder oportuna y efectivamente a eventuales emergencias de salud.

Que, el Instituto Nacional de Salud – INS, según el Decreto 4109 de 2011, es un Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social. *“El Instituto pertenecerá al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”*, que tiene entre otras, conforme al artículo 4 del mencionado Decreto, las funciones de:

“20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.”

Que, conforme al artículo 22 del Decreto 2774 de 2012 la Dirección de Producción del INS tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas a través de terceros.

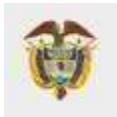
2. Dirigir las acciones que garanticen el cumplimiento de los procesos de control de calidad y sistemas de gestión de calidad, aplicables a productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud, acorde con la normatividad vigente. (...)”

4. Dirigir la política institucional de mercadeo, comercialización y comunicación con los clientes, respecto a los bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud.”

Que, mediante el artículo 13° del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por el cual se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, se fijó una serie de programas relacionados con la educación superior, como consecuencia del planteamiento de estos, el artículo 132° del Acuerdo Distrital en comento, le concedió facultades extraordinarias a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C por el término de seis (6) meses para crear de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología *“Atenea”*.

Que, en virtud de dichas facultades, se expidió el Decreto Distrital 273 de 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología *“Atenea”*, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de Educación. Teniendo como objeto, según lo señalado en su artículo 4° consagra lo siguiente:

“(…) fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación



Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital”.

Que, en el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se estableció una serie de políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, para avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperar la pérdida económica y social, debido a la emergencia por COVID-19 y capitalizar los aprendizajes mediante el fortalecimiento o implementación de nuevas estrategias para afrontar la “*Nueva Normalidad*”, lograr una redistribución más equitativa de los costos y beneficios de vivir en Bogotá, impulsar la reactivación socioeconómica y cultural asociada al control de la pandemia del COVID-19.

Que, para el cumplimiento de los propósitos del Plan Distrital de Desarrollo, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Fondo Financiero Distrital de Salud, inició la ejecución de proyectos de inversión como el No. 7919 “*Generación de capacidades para la creación del Centro de Desarrollo Tecnológico de Producción de Biológicos de Bogotá*”, mediante el cual, se definió como objetivos específicos: “1. *Gestionar los recursos e insumos necesarios de tecnología sanitaria y equipamiento para la producción de biológicos en Bogotá.* 2. *Establecer relaciones de carácter transaccional con actores involucrados que permitan la producción de Biológicos.* 3. *Agilizar los procesos técnicos y/o administrativos de la puesta en marcha de la producción de biológicos en Bogotá*”

Que, en respuesta de lo anterior y a raíz de la pandemia global generada por el COVID-19 se ha reivindicado con especial fuerza la importancia de los desarrollos científicos, tecnológicos y de innovación y existe consenso en torno a la necesidad de fortalecer el sector de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a través de la implementación de medidas para el tratamiento, la contención y la mitigación de los efectos de la pandemia que estén respaldadas por evidencia científica y tecnológica.

Que, para tales efectos, en el año 2020, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá conformó un grupo de expertos nacionales y extranjeros para discutir cuál debería ser el rol del Distrito Capital de Bogotá en el plan de vacunación. El grupo incluyó en su mayoría a personas técnicas en materia científica, expertos en política farmacéutica, en política de ciencia tecnología e innovación y en regulación sanitaria, quienes recomendaron de forma unánime que el Distrito Capital de Bogotá debía recuperar las capacidades de producción de vacunas y otros biológicos que tenía Colombia. Igualmente se concluyó que el Distrito de Bogotá, debía recuperar las capacidades de producción de vacunas y otros biológicos que tenía Colombia, actividades que no se realizan desde los años 90. Igualmente se concluyó que los recursos del Distrito Capital para invertir en vacunación contra COVID-19, deberían ser ejecutados en iniciativas de producción y no en compra de vacunas terminadas, esto último en cabeza del Gobierno nacional.

Que, a partir de las recomendaciones del grupo de expertos se tomó la decisión de producir localmente biológicos empezando por vacunas para COVID-19, en alianza con el sector privado, a través de una transferencia de tecnología por parte de un potencial socio con la capacidad científica y tecnológica como desarrollador de vacunas.

Que, en atención a las recomendaciones del grupo de expertos y a la necesidad de producción local de biológicos y con el fin de establecer relaciones productivas y coordinadas que fortalezcan las capacidades de producción de biológicos a nivel Distrital, la



Secretaría Distrital de Salud celebró un Convenio Especial de Cooperación No 3025107 de noviembre de 2021 con la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología “ATENEA”, entidad que tiene dentro de su objeto la promoción de la ciencia y la tecnología.

Que, la Cooperación entre Secretaría Distrital de Salud - SDS – Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA busca adelantar actividades que permitan poner en marcha acciones de transferencia de tecnología, para desarrollar un conjunto de actividades que permitan el aprovechamiento, uso, modificación y difusión de nuevas tecnologías e innovaciones, como mecanismo necesario para fomentar la producción de biológicos en el Distrito y contar con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL). El objeto del convenio mencionado, así como las actividades que se llevan a cabo para su desarrollo, son actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con la definición del artículo 2° del Decreto Ley 591 de 1991.

Que, en desarrollo de este convenio, la Agencia ATENEA estructuró, con la participación conjunta del equipo de la Secretaría Distrital de Salud, el plan de trabajo y la hoja de ruta del proyecto denominado “Centro de Desarrollo Tecnológico para la Producción e Investigación de biológicos en Bogotá”, cuyo propósito es la producción de biológicos en Bogotá D.C., en el marco del cual se busca llevar a cabo actividades científicas y tecnológicas dirigidas a investigar (en fases básicas, preclínicas y clínicas), desarrollar, innovar, fabricar, producir, llenar y terminar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar biológicos, empezando por vacunas.

Que, con base en lo expuesto, el presente Memorando de Entendimiento corresponde a un documento de declaración de intenciones que hace parte del proceso de discusiones entre las partes, dirigido al intercambio de información entre las mismas para analizar la posibilidad de suscribir actos jurídicos a futuro, según la normativa aplicable, para fortalecer las actividades a su cargo, en cumplimiento del objeto y que, en consecuencia, no compromete sus presupuestos.

Que, las partes firmantes no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley. Así mismo, la celebración del presente Memorando de Entendimiento no se encuentra en conflicto ni transgrede la ley aplicable.

Que, teniendo como fundamento las consideraciones expuestas, las partes firmantes acuerdan celebrar el presente Memorando de Entendimiento, el cual estará sujeto a las siguientes:

SECCIONES

SECCIÓN 1. *Objetivo*. El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto coordinar y cooperar en el despliegue de esfuerzos técnicos, tecnológicos, administrativos y jurídicos, dirigidos a intercambiar información orientada al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas para investigar, innovar, fabricar, producir, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar, vacunas y otros biológicos y tecnologías sanitarias, para que, en el marco de sus competencias, cada entidad analice la posibilidad de dar impulso al proyecto denominado “*Centro de Desarrollo Tecnológico para la Producción e Investigación de Biológicos en Bogotá*”, que está desarrollando el Distrito Capital.

SECCIÓN 2. *Alcance del Objetivo*. En desarrollo del objetivo precedente, las partes firmantes efectuarán los esfuerzos técnicos, tecnológicos, administrativos y jurídicos para definir la posibilidad, en el ámbito de sus competencias, de celebrar, previa disponibilidad



presupuestal y trámite contractual respectivo, los acuerdos de voluntades con las entidades u organizaciones públicas, privadas o mixtas, que ejecuten actividades o cumplan funciones de investigar, innovar, fabricar, producir, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar vacunas y otros productos biológicos y tecnologías sanitarias, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.1 Para efectos de la planeación, justificación y celebración de posibles acuerdos de voluntades, convenios o contratos, de que trata la presente sección, previo análisis, las partes podrán tener en cuenta, entre otros:

- a) La política pública nacional y distrital, orientada a recuperar la autonomía farmacéutica y soberanía sanitaria, en materia de producción de vacunas y a desarrollar las capacidades de investigación científica y producción de biológicos en Colombia;
- b) Las vacunas y otros biológicos que eventualmente se llegaren a producir, en sus diferentes fases, en el marco del proyecto denominado Centro de Desarrollo Tecnológico para la Producción e Investigación de Biológicos en Bogotá.
- c) El fortalecimiento de la cooperación en investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la fabricación de vacunas y otros biológicos y tecnologías sanitarias;
- d) La promoción de la formación y entrenamiento de personal en el ámbito la fabricación de vacunas y otros biológicos y tecnologías sanitarias;
- e) El fomento de la transferencia de conocimientos y tecnología;
- f) El fortalecimiento en el país de la capacidad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en cuanto a infraestructura y talento humano especializado para la fabricación de vacunas y otros biológicos y tecnologías sanitarias.
- g) El costo beneficio integral para el país y la población de, entre otras, las actividades de ciencia tecnología e innovación que se pretendan ejecutar a través de actos jurídicos futuros, entre ellos la compra de vacunas.
- h) Las necesidades en salud pública como eje central del fortalecimiento y desarrollo tecnológico del país y la transferencia del conocimiento.

SECCIÓN 3. Líneas de Acción y/o Entendimientos de las Partes Firmantes. Las partes firmantes del presente Memorando de Entendimiento buscarán sumar sus esfuerzos para el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y tecnológica, con el propósito de fortalecer y desarrollar conjuntamente acciones que contribuyan al impacto de las políticas, planes, programas y proyectos de Ciencia y Tecnología (CTeI) en salud;



- b) Establecimiento de una red de cooperación científica con participación interdisciplinar, intersectorial, nacional e internacional, pública, privada o mixta, en temas relacionados con investigación, desarrollo y producción de vacunas y otros biológicos y tecnologías sanitarias;
- c) Realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo a través de la colaboración y cooperación institucional;
- d) Intercambio de científicos, aprendices/estudiantes, pasantías;
- e) Estructuración de mecanismos de participación y colaboración con otros actores del sistema para promover la investigación, desarrollo y producción, venta y comercialización de vacunas y otros biológicos y tecnologías sanitarias;
- f) Transferencia y difusión de conocimientos a través de reuniones científicas, seminarios, simposios y talleres que abarquen los campos acordados por las Partes.
- g) Otras aquellas actividades que identifique el Comité de Trabajo Conjunto, para el desarrollo del objetivo.
- h) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objetivo y que se encuentren a su cargo, según las funciones y competencias asignadas por la normativa vigente a las partes.

SECCIÓN 4. Duración. El presente Memorando de Entendimiento comenzará a regir a partir de su suscripción por las partes firmantes y tendrá una vigencia de diez (10) años.

SECCIÓN 5. Valor. La celebración del presente Memorando de Entendimiento no requiere, ni implica erogación de recursos de presupuesto y, por lo tanto, no requiere de disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN 6. Comité de Trabajo Conjunto. Para la búsqueda del objetivo de este Memorando de Entendimiento, las partes acuerdan:

- 6.1.** Conformar un Comité de Trabajo Conjunto, quien ejercerá la coordinación y seguimiento del presente Memorando de Entendimiento.
- 6.2.** El Comité de Trabajo Conjunto estará dividido en dos grupos de trabajo, uno orientado a los aspectos asociados a la obtención y acceso a tecnologías sanitarias como vacunas y otros productos biológicos por parte de la Nación y otro, dedicado a los aspectos relacionados con la investigación y desarrollo de productos biológicos.
- 6.3.** El Comité estará integrado por cinco (5) miembros, así: (i) un representante del MSPS (ii) un representante de MINCIENCIAS (iii) un representante del Instituto Nacional de Salud (iv) un representante de la Secretaria Distrital de Salud; y (v)



un representante de la Agencia Atenea. Se procurará que la designación de estos representantes se realice una vez suscrito el Memorando de Entendimiento.

- 6.4.** Los miembros integrantes del Comité tendrán a su cargo: 1) Hacer seguimiento al cumplimiento del objetivo del presente Memorando de Entendimiento. 2) Presentar un plan de trabajo conjunto que permita determinar las actividades a realizar para el cumplimiento del objetivo del memorando. 3) Presentar a consideración de los Representantes Legales, los informes que contengan los fundamentos y justificaciones, actividades a desarrollar, obligaciones, beneficios, ventajas y desventajas entre otros, de los posibles acuerdos de voluntades a suscribir con entidades públicas, privadas o mixtas para el desarrollo del presente memorando. 4) Solicitar el perfeccionamiento de acuerdos, prorrogas o modificaciones, derivadas o para el cumplimiento del presente memorando. 5) Las demás requeridas para el cumplimiento del objetivo del memorando, según las competencias y funciones de cada una de las Partes.
- 6.5.** El Comité se reunirá, como mínimo de manera bimensual, en modalidad presencial o virtual, previa convocatoria por parte de la Secretaría Distrital de Salud o cualquiera de sus miembros, con el fin de hacer seguimiento a las actividades de coordinación y colaboración derivadas del presente Memorando de Entendimiento, así como para determinar las actividades a ejecutar, lo cual deberá constar por escrito a través del acta respectiva.

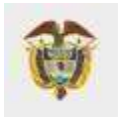
SECCIÓN 7. Reconocimientos sobre la Naturaleza del Memorando de Entendimiento.

Las Partes reconocen y aceptan que este Memorando:

- 7.1.** No crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las Partes o para terceros.
- 7.2.** No constituye un vínculo laboral o prestacional entre las partes o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquier otra naturaleza.

SECCIÓN 8. Confidencialidad.

- 8.1.** Las Partes se obligan a guardar reserva de toda la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del presente Memorando de Entendimiento, así como a usarla únicamente con el propósito de cumplir lo establecido en este.
- 8.2.** Toda la información que puedan conocer, manejar o desarrollar las Partes, con ocasión a la celebración y ejecución del presente Memorando de Entendimiento será de carácter confidencial, salvo que sea información pública. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito



de cumplir a con el objetivo del presente Memorando de Entendimiento, quedándole prohibido a la Parte que la recibe compartirla con terceros.

- 8.3.** La parte que reciba información (en adelante Parte Receptora) se obliga a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de y/o revelada por la parte reveladora (en adelante Parte Reveladora) que no sea de dominio público. En este sentido, la Parte Receptora evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, la Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la Parte Receptora deberá informar el hecho previamente a la Parte Reveladora, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.
- 8.4.** La Parte Receptora se obliga a que únicamente tendrán acceso a la información confidencial las personas que deban conocerla con motivo del objetivo del Memorando de Entendimiento, quienes previamente al conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente Sección.

SECCIÓN 9. Terminación. El presente Memorando de Entendimiento se terminará por: (i) de manera unilateral por cualquiera de las partes, quien dará aviso a las otras, por escrito, con un término mínimo de 30 días calendario; (ii) mutuo acuerdo entre las Partes, el cual deberá constar por escrito; (iii) cumplimiento del plazo de duración; (iv) por imposibilidad material de cualquiera de las Partes firmantes de cumplir el objetivo del Memorando de Entendimiento, lo cual deberá constar por escrito; (v) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del acuerdo. (vi) Por razones de interés público.

SECCIÓN 10. Modificación. Las partes tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance de este Memorando de Entendimiento con el fin de incorporar, de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. El presente Memorando podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de las partes.

SECCIÓN 11. Notificaciones. Toda notificación o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento deberá realizarse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada cuando haya sido entregada por correo certificado o por correo electrónico a la parte firmante al que la notificación o solicitud deba ser efectuada, en la dirección dispuesta para notificaciones judiciales.

SECCIÓN 12. Perfeccionamiento. El presente Memorando de Entendimiento se



perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Memorando de Entendimiento en cuatro (4) ejemplares, cada uno de los cuales deberá ser considerado como un original, a los

Suscriben este Memorando de Entendimiento,

CAROLINA CORCHO MEJÍA

Ministra de Salud y Protección Social

Revisó: alopezp/cescobar

ARTURO LUÍS LUNA TAPIA

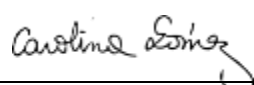
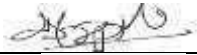
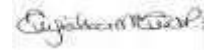
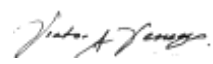
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCIA

Instituto Nacional de Salud

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá

	NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
Elaboró	Carolina Gómez Muñoz	Secretaría Distrital de Salud	Asesora Despacho	
	Camilo Zapata Ayala	ATENEA	Contratista	
Revisó	Blanca Inés Rodríguez Granados	Secretaría Distrital de Salud	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Angélica María Acuña Porras	ATENEA	Gerente de Gestión Corporativa encargada de las funciones del Despacho de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica	
	Victor Alejandro Venegas Mendoza	ATENEA	Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación encargado de las funciones de la Dirección General	
Aprobó	Alejandro Gómez López	Secretaría Distrital de Salud	Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C	



GOBIERNO DE COLOMBIA



**SECRETARÍA DE
SALUD**